



20175501298871

Bogotá, 23/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. EN LIQUIDACION
CL LA ALBARRADA (ESTERA)
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50525 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

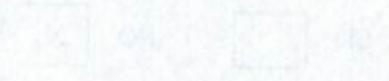


ARTICLE IN BRIEF

De novo synthesis of...
The synthesis of...
The synthesis of...
The synthesis of...
The synthesis of...



The reaction of...
The reaction of...



The reaction of...
The reaction of...



The reaction of...
The reaction of...
The reaction of...

ARTICLE IN BRIEF

The synthesis of...
The synthesis of...
The synthesis of...
The synthesis of...

525

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50525 del 09 OCT 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 - 8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN" «SIGLA», identificada con Nit. No 806011513 – 8

construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

HECHOS

1. Mediante Oficio con radicado N° 20175600889432 del 25 de septiembre de 2017, el Inspector Fluvial de Magangue – Bolívar, informa a este Despacho lo siguiente:

"(...) Atentamente me permito informarle que las empresas que estaban despachando desde el muelle fluvial de pasajeros concesionado a la Sociedad Portuario Regional de Magangue, abandonaron las instalaciones el día 15 de septiembre/2017, argumentando el incumplimiento de los acuerdos suscritos con la Sociedad Portuaria Regional de Magangue.

El suscrito mediante oficio circular N° 20179070001051 del 29-08-2017, les informó a las empresas prestadoras de servicio de Público Fluvial de Pasajeros, que no podían atracar en sitios distintos al muelle concesionado a la Sociedad Portuario Magangue, por ser este único autorizado para el zarpe y traque de las embarcaciones.

Las empresas no acataron lo solicitado por esta Inspección Fluvial, (...).

Por otra parte, hay tener en cuenta que con los muelles existentes, no es posible el zarpe y atraque de las embarcaciones tipo motocanoas, que conforman parte del parque fluvial de las empresas prestadoras de servicio público de pasajeros.

A continuación se relaciona las empresas que no han acatado la disposición de trasladarse al Muelle Fluvial de Pasajeros.

(...)

TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.

(...)"

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN" «SIGLA», identificada con Nit. No 806011513 – 8

2. Mediante Memorando N° 20176100212033 del 28 de septiembre de 2017 el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, por encontrarse zarpando y atracando en sitios distintos al muelle concesionado a la Sociedad Portuaria Regional de Magangue, por ser este el único autorizado para el zarpe y atraque de las embarcaciones, contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 y 83 de la ley 1242 de 2008.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

Artículo 83. *Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas:*

(...)

– *Atracar la embarcación en sitios desfavorables al usuario.*

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, por no contar con el permiso de zarpe expedido por autoridad fluvial respectiva, contrariando lo establecido en los artículos 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008.

Ley 1242 de 2008

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas*

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN" «SIGLA», identificada con Nit. No 806011513 – 8

naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Artículo 32 Ley 1242 de 2008 en Concordancia con el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.

(...)"

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

De igual forma el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: Multa. Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

5 0 5 2 5

0 9 OCT 2017

5 0 5 2 5

0 9 OCT

2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN" «SIGLA», identificada con Nit. No 806011513 – 8

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit. No 806011513 – 8, o quien haga sus veces, en la dirección CL LA ALBARRADA (ESTERA) en la ciudad de MAGANGUE – BOLIVAR a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

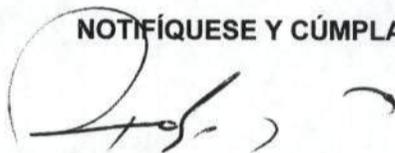
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

5 0 5 2 5

0 9 OCT 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\EMPRESAS MAGANGUE\TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. EN LIQUIDACIÓN\INICIO DE INVESTIGACIÓN TRANSPORTE FLUVIAL E.A.T. EN LIQUIDACIÓN.doc

ARTICLE 16. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 17. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 18. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 19. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 20. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 21. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 22. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 23. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 24. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 25. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 26. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 27. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 28. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 29. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 30. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 31. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 32. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 33. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 34. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...

ARTICLE 35. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226701



20175501226701

Bogotá, 09/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. EN LIQUIDACION
CL LA ALBARRADA (ESTERA)
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50525 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 50521.odt

1912

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

